

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 211

Martes 16 de septiembre de 1958

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1958 por la que se dictan normas e instrucciones a las Corporaciones Locales para la formación de los Presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

#### (CONCLUSIÓN)

#### C) PREVENCIÓNES SOBRE INGRESOS

##### 11. Incremento de los ingresos

De una mayor investigación de las bases de imposición cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos del presupuesto. Del mismo modo debe procederse a la revisión de los conciertos que, para la cobranza de las diversas exacciones, haya establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando especialmente de que las cantidades a concertar se calculen sobre bases reales, no olvidando que el apartado e) de dicho artículo autoriza la variación de los conciertos si durante su vigencia se dan circunstancias exigidas y que, como es sabido, concurren en muchos casos.

Cuando estudiado detenidamente el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudir a la modificación de las tarifas de las exacciones vigentes, así como a la imposición de las no establecidas, hasta agotar el orden de

imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

##### 12. Gestión de los recursos del presupuesto

Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

Los Presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio de las exacciones, consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación, se realice con la mayor escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de las certificaciones de descubierto y apremios se lleven a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas Locales y en el Estatuto de Recaudación vigente.

En los Municipios en que, por carencia de medios idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación de los perjuicios que puedan ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación provincial, que la prestará a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen los ingresos, con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubi-

miento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, se organizará y coordinará la Inspección de Rentas y Exacciones.

Los ingresos procedentes de aprovechamientos forestales habrán de cifrarse en el presupuesto por la cifra de tasación o por su valor aproximado, llevándose, según su carácter, a presupuesto ordinario o extraordinario.

##### 13. Arbitrio sobre la riqueza provincial

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la ordenanza que tuvieren aprobada para el año actual.

Cuando por cualquiera circunstancia se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la Intervención.  
b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.

c) Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.

d) Ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en el que figure el anuncio de exposición.

e) Reclamaciones que se hayan presentado, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.

f) Si la propuesta de modificación incluye, o se refiere exclusivamente a un nuevo tipo de imposición para la energía eléctrica, en la Memoria de la Intervención se expresará el cálculo de la variación absoluta de

los precios medios por unidad suministrada, la variación porcentual y el tipo que se propone como consecuencia de la alteración en el valor de la base impositiva.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

A) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos de la primera transformación de los anteriores, 1,50 por 100.

B) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, 1,50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año o el módulo que resulte de la revisión a que se refiere el número 2 del artículo 628 de la Ley, que se traducirá por su equivalencia en caballo vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0,24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico, podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1959.

En la redacción de la Ordenanza Fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos, circuladas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando con- jugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición en el caso de concertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viables los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

#### IV.-PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

##### 14. Presupuesto especial de cooperación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicio, se formarán para 1959 por las Diputaciones Provinciales presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos han de figurar las atenciones comprendidas en el Plan correspondiente, y como recursos, aquéllos con que se cuente, de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aprobados hayan de finalizar en 1959, formarán el presupuesto especial sólo para este año. Aquéllas que proyecten o tengan aprobado Plan bienal, los formarán para los dos ejercicios a que el Plan se extienda.

Al presupuesto especial precederá copia del Plan con arreglo al cual ha de ejecutarse. Los Ordenadores e Interventores serán directamente responsables de los gastos que se realicen de los créditos de cooperación, sin que esté aprobado el Plan correspondiente.

Si la Diputación no tuviere formado el Plan de cooperación que afecte al año 1959, podrá diferir la formación del presupuesto especial para seguir ambos expedientes al mismo tiempo.

La tramitación del presupuesto especial de cooperación se acomodará a las normas establecidas para el ordinario; dentro de los quince días siguientes a su aprobación se remitirá un ejemplar del mismo al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

No se podrán devengar gratificaciones con cargo a este presupuesto.

##### 15. Presupuesto especial de urbanismo

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de cincuenta mil habitantes habrán de formar para 1959 el presupuesto especial de urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

No se podrán devengar gratificaciones con cargo a este presupuesto.

##### 16. Otros presupuestos especiales

Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración. Dichos presupuestos serán aprobados anualmente por la Corporación, con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario.

Se recomienda el abandono de la práctica consistente en desarrollar en documento contable independiente los conceptos globales destinados a recoger los ingresos y gastos de algunos servicios, tales como establecimientos de beneficencia, etc., a no ser que exista motivo determinante que lo aconseje, como ingresos especiales, donativos, etc.

Las Diputaciones que realicen servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. La tramitación de estos presupuestos se hará simultáneamente a la del ordinario, y en este caso solamente se reflejará en el ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios.

##### 17. Presupuestos extraordinarios

Como se indica en el artículo primero de esta Orden, la estructura de los que se forman a partir de 1 de enero de 1959 se acomodará a la establecida en dicho artículo.

Los ingresos extraordinarios procedentes de venta de bienes y las indemnizaciones por expropiación de los mismos han de aplicarse a adquisiciones de patrimonio compensatorias de las bajas que hubieren producido las ventas o expropiaciones, o bien a necesidades extraordinarias, a los gastos de primer establecimiento. El producto de las ventas y expropiaciones habrá de ingresarse en

valores independientes y auxiliares del ordinario, en concepto de depósito, a no ser que estuviere en vigor el extraordinario en que estén consignados.

#### 18. Remuneraciones especiales

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de 5 de mayo de 1955, las Diputaciones Provinciales deben consignar en favor del jefe de la Sección Provincial de Administración Local el crédito necesario para abono de una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo base asignado a la plaza, por razón de asesoramiento a Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, que estos funcionarios tienen a su cargo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la citada Circular y en la

Presupuesto de .....	hasta	500.000,00	el 1	%
»	»	500.000,01	a	1.000.000,00 » 0,80 %
»	»	1.000.000,01	a	2.500.000,00 » 0,60 %
»	»	2.500.000,01	a	5.000.000,00 » 0,40 %
»	»	5.000.000,01	a	10.000.000,00 » 0,30 %
»	»	10.000.000,01	en adelante	» 0,20 %

En favor de los jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local se consignará como mínimo el 0,05 por 100 de aquéllos y en cantidad no inferior a 250 pesetas. Si en la provincia estuviere establecido el Servicio de Inspección y Asesoramiento, esta consignación se abonará en la forma que indique la Jefatura Superior del Servicio.

El pago de las gratificaciones que resulten en estos porcentajes se realizará en la siguiente forma:

La del jefe de la Sección Provincial corresponderá al funcionario que efectivamente haya realizado la revisión, trámite e informe del presupuesto extraordinario o especial y, en su caso, del expediente de operación de crédito, si le hubiere, y se abonará al recaer acuerdo aprobatorio en el expediente de presupuesto o en el del empréstito, si existiera.

Si en la provincia se hubiere establecido el Servicio de Inspección y Asesoramiento, se observarán las normas dictadas o que se dicten al efecto por la Jefatura Superior del Servicio.

La cantidad correspondiente a los funcionarios de la Corporación se dividirá, para su abono, en tres porciones iguales: la primera, se denominará tercio de formación y se hará efectiva en las condiciones indicadas para el jefe de la Sección Provincial.

El segundo tercio corresponde a la ejecución del presupuesto y se abo-

de 31 de octubre de 1944 y 15 de octubre de 1951, en el estado de gastos de los presupuestos extraordinarios y especiales (excepto en los de Cooperación y Urbanismo) figurará cantidad destinada a compensar al personal de los Cuerpos nacionales de Administración Local del Trabajo que en su estudio, tramitación y desarrollo y servicio realicen.

La referida indemnización se regula en la siguiente escala, sin que la cantidad por ella percibida pueda exceder, en ningún caso, de la que figura en el presupuesto ordinario para cada plaza, tope máximo que no debe ser sobrepasado en su cuantía, según previene el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

ará proporcionalmente a los pagos que se realicen para las atenciones que constituyen el objeto de aquél.

El último tercio corresponde a la liquidación.

Su abono ha de ser el último mandamiento de pago que se autorice y su importe se depositará en valores independientes del presupuesto ordinario y no se hará efectivo en tanto no haya recaído acuerdo corporativo aprobando la cuenta del presupuesto extraordinario.

Si entre los ingresos del presupuesto extraordinario no figurase superávit de ejercicios anteriores, podrá la Corporación habilitar en el ordinario, para su incorporación al extraordinario si fuera posible, cantidad suficiente para abonar las gratificaciones a los funcionarios, con el fin de que éstas no aumenten la cantidad a obtener por medio de operación de crédito.

En los casos de presupuestos especiales habrá de tenerse en cuenta que para determinar la base de cómputo se eliminarán los créditos "en formalización" que suelen figurar en los presupuestos de recaudación de contribuciones del Estado, etc.

Las gratificaciones de los presupuestos especiales se percibirán por dozavas partes.

#### 19. Parte mensual de presupuestos

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local o del Servicio de Inspección y

Asesoramiento continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos en la forma que indica la Circular de 11 de octubre de 1954, si bien limitando su envío a los meses en que quede alguno pendiente.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los gobernadores civiles ordenarán la publicación de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1958.—  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.-Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

2.796

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

#### ANUNCIO

Don Juan Antonio Gamazo Abarca, vecino de Madrid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea de don Antonio Rubio hasta la finca "La Barca", en término de Boecillo.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva de la línea mencionada, y con una alineación de 70 metros cruza el río Duero y termina en el transformador instalado en la finca "La Barca".

La línea atraviesa terrenos de dominio público en término de Boecillo.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados por la instalación de la línea.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctri-

cas de 27 de marzo de 1919 se hace público por medio de este "Boletín Oficial", a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Boecillo, tér-

mino municipal afectado por la instalación, o en esta Jefatura, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de agosto de 1958.  
El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.  
2.589-1.781

## SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

### DELEGACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, la Dirección de este Servicio, por acuerdo de 28 de junio de 1958, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de Olmedo (Valladolid) determinado en el Decreto de 22 de septiembre de 1955, al solo efecto de comprender o no dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos del Servicio de Concentración Parcelaria.

#### Parcelas que se incluyen en el perímetro

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
1	43	5	1535	5	987	6	108	6	420
	377		1536		984		109		684
	379		1534		985		357		688
	385		1532	6	98	360	689		
5	1697	1531	99		369	691			
	1698	1528	100		395				
	1699	1527	103		411				
	1549	1518	104	422					

#### Parcelas que se excluyen del perímetro

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	
1	186	1	1237	5	1523	6	43	6	356	
	365		4		37		1524		90	358
	566		5		871		1525		91	359
	369				872		1526-a		92	368
	370				873		1538		93	397
	379-1				874		1538-a		95	398
	792				875		1539		96	399
	790				876		1541		296	412
	793				900		1543		297	413
	794				912		1544		298	414
	795				918		1545		299	415
	796				927		1546		300	685
	872				928		1547		301	686
	1009				977-a		1548		303	687
	1232				977		1550		306	814
	1233				1519		1720		304	815
	1234				1520		6		2	353
	1235				1521				3-a	354
	1227-a				1522				42-a	355

Este acuerdo podrá ser recurrido en alzada ante la Comisión Central dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación, presentando el recurso ante este Servicio.

Valladolid, 9 de septiembre de 1958. — El ingeniero jefe de la Delegación.

2.824

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ATAQUINES

Formado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que, en unión de las facultativas dictadas por el Distrito Forestal, regirá la subasta para el aprovechamiento de la corta de 650 pinos del monte "Serranos", de los propios de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, si así lo estiman.

Ataquines, 3 de septiembre de 1958.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

2.778-1.782

### VALDESTILLAS

El día 30 de septiembre en curso y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial para el aprovechamiento de 1.227 tocones, correspondientes al año forestal 1957-58, existentes en el monte «Tamarizo», número 58 del catálogo de estos Propios, que cubican 140.000 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de catorce mil pesetas (14.000).

Para tomar parte en dicha subasta será condición indispensable estar en posesión del certificado profesional de la clase D y no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que consta en el expediente de su razón, siendo además necesario acompañar el resguardo que acredite haber consignado el 5 por 100 de su tasación como depósito provisional.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las diez treinta horas del mismo día de la subasta y el pliego de condiciones económicas y administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen durante las horas de oficina.

Valdestillas, 9 de septiembre de 1958.  
El alcalde accidental, Ramón Fernández.

2.822-1.783